



ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:10 horas del día 17 de Octubre de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos, Presidente del Comité de Transparencia, Carlos García Anaya, Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico; Lic. Sandra Benito Álvarez, Directora de Quejas y Denuncias; Lic. Jorge Cesar Arteaga Castejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez, Directora Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A" y el Lic. Bernabé Mendoza Ramírez, JUD de Coordinación de Archivos, como Invitado Permanente; con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6 fracción VI, 24 fracción III 88, 89 y 90 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día: -----

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
- 2.- Aprobación del Orden del Día.-----
- 3.- Análisis de las solicitudes de información: **0115000194616, 0115000195016, 0115000198616, 0115000199316, 0115000203116, 0115000206416, 0115000206516 y 0115000207316** -----
- 4.- Cierre de Sesión.-----

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

2. Aprobación del Orden del Día-----

El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

3. Análisis de las solicitudes de información: 0115000194616, 0115000195016, 0115000198616, 0115000199316, 0115000203116, 0115000206416, 0115000206516 y 0115000207316.-----



Folio: 01150000194616

Solicitante: Jorge Soto

Requerimiento: "copai del expediente de la denuncia de jose luis moya en la contraloría de GAM que optaron por encubrir" (sic)

Prevención por parte de la Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B": ...el particular no especifica el número de expediente que le recae o recayó a la "...denuncia de jose luis moya en la contraloría de GAM..." (sic), o bien el periodo del cual requiere la información (el año al que corresponde dicha denuncia) y para efectos de contar con mayores elementos que permitan otorgar una adecuada atención a su solicitud, tal y como lo establece el artículo 11 y 212 de la Ley de la materia, se previene al solicitante a efecto de que:

- Aclare y precise el número de expediente de denuncia al que alude cuando indica "...del expediente de la denuncia de jose luis moya en la contraloría de GAM..." (sic), es decir, proporcione el número completo del expediente del que requiere la información, en el que deberá señalar el año del mismo.
- Aclare y precise a qué se refiere cuando indica el término "...que optaron por encubrir" (sic).

Desahogo por parte del Solicitante: "lo solicitado es claro y en mi calidad de denunciante jose luis moya tengo derecho a que se me entregue el expediente solicitado sin reserva alguna" (sic)

Respuesta: Al respecto y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), me permito hacer del conocimiento del ciudadano que la información que proporciona no es suficiente para tener por desahogado el requerimiento hecho por la Dirección de Contralorías Internas en Delegaciones "B" antes mencionada, sin embargo, atendiendo el Principio de Máxima Publicidad consagrado en el artículo 11 y 27 de la Ley de la materia y derivado de una búsqueda exhaustiva realizada en los archivos con los que cuenta este Órgano de Control Interno, se proporciona el último expediente del que se tiene registro a nombre de José Luis Moya en calidad de denunciante, el cual corresponde al número de expediente CI/GAM/D/215/2013 mismo que se le hará entrega en versión pública, previo pago de derechos por concepto de reproducción a razón de 273 fojas útiles, lo anterior con fundamento en el artículo 249 Fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, en virtud de que estos contienen datos personales de la persona que tiene el carácter de "denunciante" y de diversos particulares, los cuales intervinieron en la investigación, dichos datos personales consisten en: Nombre, Domicilio particular, Número telefónico, Correo electrónico personal, Firma, Fecha de nacimiento, Estado civil, Folio de Licencia para conducir, Folio de credencial de elector y Número de cuenta bancaria, que serán testados para su entrega en razón de encontrarse clasificados como de Acceso Restringido su modalidad de Confidencial, lo anterior con base a lo establecido en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Precepto legal aplicable a la Información Confidencial:

Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales;



creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 89....

El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 182. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información).

Fundar y Motivar la clasificación de la Información como confidencial:

La Contraloría Interna en Gustavo A. Madero se encuentra imposibilitada para difundir la totalidad de la información contenida en el expediente CI/GAM/D/215/2013 en virtud de que dentro del mismo contiene datos de la persona que tiene el carácter de "denunciante" y de diversos particulares, los cuales intervinieron en la

me

3



investigación, mismos que consisten en: Nombre del denunciante, Domicilio particular, Número telefónico, Correo electrónico personal, Firma, Fecha de nacimiento, Estado civil, Folio de Licencia para conducir, Folio de credencial de elector, Número de cuenta bancaria, en virtud de que estos se consideran información de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII, artículo 24 fracción VIII, 27, 89, 90 fracción VIII, 169, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y numerales 5, 15, 16 y 18 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Por lo anterior, los datos personales que se encuentran incorporados en el documento solicitado por el C. Jorge Soto serán resguardados por tratarse de información que versa sobre la vida privada de las personas señaladas anteriormente, mismos que se encuentran protegidos por el artículo 16 de nuestra Carta Magna, por lo que los entes no tienen permitido difundir o distribuir información confidencial a particulares, en excepción del supuesto en que hubiere mediado el consentimiento de los titulares de la misma, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los datos personales, de lo contrario, el servidor público que difunda información confidencial, sin la autorización expresa del titular de los mismos será sujeto de responsabilidad administrativa.

Especificar si la clasificación es Total o Parcial	Plazo de Clasificación
<p>El documento consistente en el expediente CI/GAM/D/215/2013 materia del presente Comité de Transparencia, se clasifica de forma PARCIAL de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de que se hará entrega del mismo en versión pública, previo pago de derechos por concepto de reproducción a razón de 273 fojas útiles, lo anterior con fundamento en el artículo 249 Fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal, en virtud de que estos contienen datos personales de la persona que tiene el carácter de "denunciante" y de diversos particulares, los cuales intervinieron en la investigación, dichos datos personales consisten en: <u>Nombre, Domicilio particular, Número telefónico, Correo electrónico personal, Firma, Fecha de nacimiento, Estado civil, Folio de Licencia para conducir, Folio de credencial de elector, Número de cuenta bancaria.</u></p>	<p>De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL, no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.</p>

Categorías de datos personales:

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;
- ...
- IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

Área Administrativa que posee la información clasificada como confidencial:

Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero adscrita a la Dirección General de Contralorías



Folio: 0115000195016

Solicitante: Anónimo

Requerimiento:

"Quiero que me digan cuantas auditorias han practicado las Contralorías Internas en la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal y la Contraloría Interna en la Secretaria de Movilidad, antes Secretaria de Transportes y Vialidad, durante el periodo comprendido del primero de enero de 2012 a la fecha, de esas auditorias quiero saber cuantas observaciones se detectaron y en que consistieron cada una de ellas, de las observaciones detectadas quiero saber cuántas y cuales fueron solventadas, así como los motivos por los cuales fueron solventadas, adicionalmente quiero saber cuántas y cuáles observaciones fueron turnadas a la área de Quejas, Denuncias y Responsabilidades para el fincamiento de Responsabilidades y de estas últimas a la fecha cuantas han sido resueltas con resolución sancionatoria y cuantas fueron resueltas con la emisión de un Acuerdo de Improcedencia. Adicionalmente, requiero se me informe de las Contralorías Internas en la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal y la Contraloría Interna en la Secretaria de Movilidad, antes Secretaria de Transportes y Vialidad, durante el periodo comprendido del primero de enero de 2012 a la fecha, cuantos expedientes de quejas y denuncias han radicado, debiendo señalar el número de expediente, asimismo, se informe a la fecha cuantas de esas quejas y denuncias han sido resuelta con la emisión de un Acuerdo de Improcedencia y cuantas han sido resueltas con Resolución Administrativa Sancionatoria. Adicionalmente, requiero se me informe de las Contralorías Internas en la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal y la Contraloría Interna en la Secretaria de Movilidad, antes Secretaria de Transportes y Vialidad, durante el periodo comprendido del primero de enero de 2012 a la fecha, cuantos juicios de nulidad se han aperturado con motivo de la impugnación de sus determinaciones (Resoluciones) de estos, se me informe a la fecha cuantos se han concluido con la declaratoria de una Nulidad Lisa y Llana del acto impugnado, cuantos con la Declaratoria de una Nulidad para efectos del acto Impugnado y en cuantos se declaró la validez de los actos impugnados. Requiero además, se me informe el nombre y cargo de todo el personal que labora actualmente en las Contralorías Internas en la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal y la Contraloría Interna en la Secretaria de Movilidad, debiendo señalar su fecha de ingreso a dichas contralorías y en el caso del personal de estructura se me informe además la fecha en que realizaron su evaluación en la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo de Profesional de la Contraloría General de la Ciudad de México, para verificar que eran aptos para ocupar los cargos que ocupan. En el caso de la Contraloría Interna en la Secretaria de Movilidad, requiero se me informe del periodo comprendido del primero de enero de 2016 a la fecha, cuantos escritos de queja y denuncias se han recibido, de estos, cuantos se radicaron como Quejas y Denuncias, cuantos como expediente de Gestión y cuantos como Folio, debiendo señalar el fundamento legal que los faculta para aperturar escritos de quejas y denuncias como expedientes de Gestión y/o Folio. De la Contraloría Interna en la Secretaria de Movilidad, requiero además se me informe, durante el periodo comprendido del primero de enero de 2015 a la fecha, en cuantos Procesos de Acta de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal ha intervenido debiendo señalar el área que se entregó en cada uno de ellos, asimismo, señale en cuantos de ellos el Acta Entrega Recepción se suscribió en las oficinas que ocupa esa Contraloría interna y los motivos y el fundamento legal que otorga facultades a dicha Contraloría interna para requerir que dichas actas se suscribieran en sus oficinas. Igualmente se me informe por el mismo periodo, cuantos escritos de aclaración de inconsistencias y/o observaciones de Acta de Entrega Recepción, se recibieron en dicha Contraloría Interna, y de estos se me informe en cuantos de ellos los servidores públicos entrante y saliente fueron citados para aclarar dichas observaciones y/o inconsistencias en las oficinas que ocupa la Contraloría Interna en la Secretaria de Movilidad, debiendo señalar el precepto legal que otorgue facultades a dicha contraloría interna para realizar la citación para las aclaraciones de las inconsistencias y/o observaciones detectadas en los procesos de entrega recepción en las oficinas que ocupa dicha Contraloría Interna, debiendo señalar en su caso el nombre y cargo del servidor publico que

A
P
A

[Handwritten signature]

5
[Handwritten signature]



suscribió dichas citaciones." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CIPGJ/17716/2016**, de fecha 13 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia** informó que se encuentra imposibilitada para informar en que consistieron **71** observaciones de **20** auditorías, de acuerdo a lo siguiente:

Número de Auditoría	Observaciones	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
05 F	1, 2, 3, 4, 6 y 7	CI/PGJ/D/2308/2014	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
07 F	4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	CI/PGJ/D/0089/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
08 F	1, 2 y 3	CI/PGJ/D/0124/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
02 G	2, 3, 5 y 6	CI/PGJ/D/0132/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
05 G	5	CI/PGJ/D/0146/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
06 G	6	CI/PGJ/D/0191/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
08 G	1	CI/PGJ/D/1561/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
09 G	2	CI/PGJ/D/1497/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
19 G	1, 2 y 3	CI/PGJ/D/1496/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
6



04 H	8, 9 y 10	CI/PGJ/D/1886/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
07 H	3, 4, 5 y 7	CI/PGJ/D/1269/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
08 H	1 y 2	CI/PGJ/D/2893/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
10 H	2 y 3	CI/PGJ/D/2409/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
1 I	2 y 5	CI/PGJ/D/2892/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
4 I	1, 2, 3, 4, 5 y 6	--	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
5 I	1, 2, 3 y 4	--	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
6 I	1, 2, 3, 4 y 5	--	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
7 I	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	--	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
8 I	1, 2, 3, 4 y 5	--	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
9 I	1 y 2	--	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Asimismo, mediante oficio mediante oficio **CG/SETRAVI/2476/2016**, de fecha 12 de octubre de 2016, la **Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad** informó que se encuentra imposibilitada para informar en que consistieron **24** observaciones de **10** auditorías, conforme a lo siguiente:

Número de Auditoría	Observaciones	Número de expediente radicado	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
06G	1	CI/STV/A/0401/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
	2	CI/STV/A/0402/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
08G	1	CI/STV/A/0225/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
17G	1	CI/STV/A/0457/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
01H	1,3,4 y 5	CI/STV/A/0274/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
03H	5 y 6	CI/STV/A/0275/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
04H	1,2,3 y 4	CI/STV/A/0294/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
05H	1	CI/STV/A/0320/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM*
08 H	1, 2 y 3	-	En elaboración de Dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*
03 I	1, 2, 3 y 4	-	En	Artículo 183 fracción IV de la



			seguimiento	LTAIPRCCM*
04 I	1 y 2	-	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM*

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.



Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...
IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio



significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la investigación en las auditorías en comento y en los expedientes instaurados antes señalados en el apartado de la respuesta por parte de las Contralorías Internas en la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría General de Justicia, en los cuales no se ha dictado resolución administrativa definitiva o bien, las auditorías se encuentren en seguimiento, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar las observaciones de las auditorías de los procesos instaurados por las Contralorías Internas en la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría General de Justicia, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a que algunas observaciones continúan en seguimiento o bien, se encuentran en trámite la investigación y a la fecha no se ha emitido alguna determinación definitiva.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes involucradas en dicho procedimiento, por cuanto hace a la secrecía del asunto.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Considerando que la reserva de la información solicitada, encuadra en la hipótesis legal del artículo 183 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece "IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;" y "...Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;..."; toda vez que en los expedientes de auditorías y procedimientos administrativos disciplinarios instaurados por las Contralorías Internas en la Secretaría de Movilidad y la Procuraduría General de Justicia, continúan en seguimiento o bien, no se han emitido resolución administrativa definitiva, por lo que representan el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio al interés público, consistente en sancionar a los servidores públicos que cometan conductas que afecten al servicio público.

Asimismo, se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la



causal de reserva se encuentra específicamente establecida en las multicitadas fracciones IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia:

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observaciones 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Auditoría 05 F que forman parte del expediente: CUPGJ/D/2308/2014	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Auditoría 07 F que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/0089/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría O F que forman parte del expediente: CIIPGJ/D/0124/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 2, 3, 5 y 6 de la Auditoría 02 G que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/0132/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observación 5 de la Auditoría 05 G que forman parte del expediente: C PGJ/D/0146/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observación 6 de la Auditoría 06 G que forman parte del expediente CI/PGJ/D/1561/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observación 2 de la Auditoría 09 G que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/1497/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 19 G que forman parte del expediente: CUPGJ/D/1496/2015	Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 8, 9 y 10 de la Auditoría 04 H que forman parte del expediente: CIIPGJ/D/1886/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 3, 4, 5 y 7 de la Auditoría 07 H que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/1269/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 08 H que forman parte del expediente: CUPGJ/D/2893/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 2 y 3 de la Auditoría 10 H que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/2409/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 2 y 5 de la Auditoría 1 1 que forman parte del expediente: CI/PGJ/D/2892/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM



Observaciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Auditoría 4 1	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 11, 2, 3 y 4 de la Auditoría 5 1	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 6 1	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 11, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Auditoría 7 I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 1, 2, 3, 4 y 5 de la Auditoría 8 I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 9 1	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPRCCM

Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad

Número de expediente	Estado Procesal	Precepto legal aplicable
Observación 1 de la Auditoría 06G que forman parte del expediente: CI/STV/A/0401/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observación 2 de la Auditoría 06G que forman parte del expediente: CUSTV/A10402/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observación 2 de la Auditoría 06G que forman parte del expediente: CUSTV/A10402/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observación 1 de la Auditoría 17G que forman parte del expediente: CUSMA/0457/2015	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 1,3,4 y 5 de la Auditoría 01H que forman parte del expediente: CUSMA/0274/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 5 y 6 de la Auditoría 03H que forman parte del expediente: CUSTV/A/0275/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 04H que forman parte del expediente: CUSTV/A/0294/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observación 1 de la Auditoría 05H que forman parte del expediente: CISTV/A/0320/2016	En investigación	Artículo 183 fracción V de la LTAIPRCCM
Observaciones 1, 2 y 3 de la Auditoría 08 H	En elaboración de dictamen Técnico	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPFCCM
Observaciones 1, 2, 3 y 4 de la Auditoría 03	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPFCCM
Observaciones 1 y 2 de la Auditoría 04 I	En seguimiento	Artículo 183 fracción IV de la LTAIPFCCM

A
 J
 f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fixar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
17 de Octubre de 2016	17 de Octubre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:
LA RESERVA ES PARCIAL

La **Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia** reserva **71** observaciones de **20** auditorías referidas en la respuesta.

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad** reserva **24** observaciones de **10** auditorías referidas en la respuesta.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

Las **Contralorías Internas en la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Movilidad**, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000198616

Solicitante: Jorge Luis Esquivel Zubiri

Requerimiento:

"En relación a la auditoría 08H "Adjudicaciones Directas", practicada en el 2015 respecto al ejercicio anual 2014, por la Contraloría Interna en la SSP del DF, en el que se revisó Que las adquisiciones de bienes, arrendamientos y prestación de servicios, se



realice en estricto apego a la normatividad aplicable y a los precios que rigen en el mercado.

Se requiere la siguiente información:

a) Status de la auditoria.

b) Conocer las observaciones generadas y si estas fueron o no solventadas.

c) Para el caso de que se haya turnado el expediente al area de responsabilidades, conocer el numero de expediente.

d) En relación con la anterior, conocer los nombres y cargos de los servidores públicos, a quienes se les atribuyó alguna presunta responsabilidad.

e) En relación con la anterior, conocer las sanciones impuestas.

f) En relación a la anteriores, conocer si existió o no daño patrimonial y el importe de este." (sic)

Respuesta:

Al respecto, mediante oficio **CG/CISSP/DQDR/254/2016**, de fecha 29 de septiembre del año en curso, la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública comunicó lo siguiente:

Por lo que hace al requerimiento consistente en: "...b) Conocer las observaciones generadas y si estas fueron o no solventadas..." (sic) informó que se encuentra imposibilitada para informar en que consistieron las 2 observaciones no solventadas de la Auditoria 08H, toda vez que con motivo de éstas se inició el expediente administrativo CI/SSP/A/0044/2016, mismo que se encuentra en etapa de investigación, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece lo siguiente:

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Acerca de la petición consistente a: "... d) En relación con lo anterior, conocer los nombres y cargos de los servidores públicos, a quienes se les atribuyó alguna presunta responsabilidad..."(sic) informó que se encuentra imposibilitada para proporcionar la información solicitada, toda vez que el expediente administrativo CI/SSP/A/0044/2016 se encuentra en etapa de investigación, por lo que se considera información de acceso RESTRINGIDO en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal prevista en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones,



competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

IV. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

V. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y



VI. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Artículo 242. ...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Considerando que la divulgación de la información pondrían en riesgo el sentido de la investigación que se lleva a cabo en el expediente **CI/SSP/A/0044/2016**, en el cual no se ha dictado resolución administrativa definitiva, por lo que al hacerlo público se pondría se lesionaría el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación de los servidores públicos involucrados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que al divulgar la información contenida en el expediente **CI/SSP/A/0044/2016**, instaurado por la Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública, se podría lesionar el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos presuntos responsables, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen (interés jurídicamente protegido por la Ley), en atención a los procedimientos de investigación que se encuentran en trámite, y en los cuales no se ha emitido a la fecha alguna determinación.

Por otra parte, el daño que se les puede producir con la publicidad de dicha información, es mayor que al interés de conocerla, puesto que se lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto hace a la secrecía del asunto, así como a las acciones, excepciones y defensas que

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

En consecuencia, debe señalarse que con la reserva de la información solicitada no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer la información del expediente, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Información de acceso RESTRINGIDO, en su modalidad de RESERVADA:

2 observaciones no solventadas de la Auditoría 08H, el nombre y cargo de los servidores públicos que forman parte de la investigación del expediente administrativo CI/SSP/A/0044/2016

No.	No. Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
1	CI/SSP/A/0044/2016 (Auditoría 08H)	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX





Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
17 de Octubre de 2016	17 de Octubre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	x	

Partes del Documento que se reservan e indicar si se trata de una Reserva Completa o Parcial:

LA RESERVA ES PARCIAL

Se reservan las **2 observaciones no solventadas de la Auditoría 08H**, el **nombre y cargo** de los servidores públicos que forman parte de la investigación del expediente administrativo **CI/SSP/A/0044/2016**.

Área Administrativa que genera, administra o posee la Información Reservada:

La **Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 01150000199316

Solicitante: Miriam Elizabeth Andres Avendaño

Requerimiento:

"...1.- Solicito los INFORMES FINALES de las AUDITORIAS practicadas a la DELEGACIÓN IZTAPALAPA, cuyo periodo de revisión sea el ejercicio 2015; incluyendo los reportes de cada observación y los reportes de seguimiento y atención a observaciones posteriores a la notificación de resultados, lo anterior, por MEDIO DIGITAL mediante CORREO ELECTRONICO (mireli.a.a.@hotmail.com).

2.- Así mismo solicito los INFORMES TRIMESTRALES con sus ANEXOS correspondientes (Reportes de cada observación y de seguimiento, según sea el caso), de la AUDITORIAS practicadas a la DELEGACIÓN IZTAPALAPA, así como el seguimiento a las AUDITORIAS de ÓRGANOS FISCALIZADORES, realizadas DELEGACIÓN IZTAPALAPA de los periodos de OCTUBRE A



DICIEMBRE de 2015, ENERO a MARZO de 2016 Y de ABRIL A JUNIO de 2016.

Los anteriores informes se entregan de manera trimestral a la CONTRALORÍA GENERAL de la CIUDAD DE MÉXICO y al JEFE DELEGACIONAL durante los primeros 15 días hábiles, después del cierre de cada trimestre. Los mismo incluyen auditorías nuevas y en seguimiento, practicadas por la Contraloría Interna de la Delegación en mención y otros órganos fiscalizadores.

En resumen se están solicitando 3 (TRES) informes trimestrales OCTUBRE A DICIEMBRE 2015 (Cuarto Trimestre), ENERO A MARZO (Primer Trimestre 2016) y ABRIL A JUNIO 2016, lo anterior con anexos correspondientes. Lo anterior. Por MEDIO DIGITAL mediante CORREO ELECTRONICO (mireli.a.a@hotmail.com).

Datos para facilitar su localización. Los anteriores informes se entregan de manera trimestral a la CONTRALORÍA GENERAL de la CIUDAD DE MÉXICO y al JEFE DELEGACIONAL durante los primeros 15 días hábiles, después del cierre de cada trimestre. Los mismo incluyen auditorías nuevas y en seguimiento, practicadas por la contraloría Interna de la Delegación en mención y otros órganos fiscalizadores..." (sic).

Respuesta:

"...en relación al informes trimestrales se le informa que los mismos no pueden ser proporcionados tal y como lo solicito el peticionario en virtud de lo siguiente: del informe trimestral de OCTUBRE A DICIEMBRE 2015 (cuarto trimestre), contiene: **1.- Informe de Auditoría 07-H, Clave 234 "Obra Pública por Contrato" y su reporte de observaciones**, mismo que se encuentra en etapa de integración del Dictamen Técnico de Auditoría, razón por la cual con fundamento en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionar dicho documento, en mérito que la auditoría se encuentra en etapa deliberativa para su determinación definitiva, cuya divulgación podría obstruir los trabajos de auditoría que se realizan, **2.- Informe de Auditoría 08-H, Clave 360 "Presupuesto Comprometido" y su reporte de observaciones, integrado al expediente CI/IZP/A/223/2016 (Derivado de la Auditoría 08-H)** de la cual no se puede proporcionar información en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y no detenta con una resolución administrativa definitiva por lo que se trata de información clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **3.- Reporte de Seguimiento de Observaciones de las Auditorías con su seguimiento de las auditorías: Auditoría 08-G integrada en el Expediente CI/IZP/A/280/2016 (Derivado de la Auditoría 08-G), Auditoría 05-H integrada en el expediente CI/IZP/A/0015/2016 (Derivado de la Auditoría 05-H) y Auditoría 17-H integrada en el expediente CI/IZP/A/0015/2016** de las cuales no se puede proporcionar información en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y no detenta con una resolución administrativa definitiva por lo que se trata de información clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

Ahora bien, respecto al informe del mes de ENERO A MARZO (primer trimestre 2016) contiene: **1. Informe de Auditoría 01-I, Clave 410 "Manifestaciones y Licencias de Construcción" y su reporte de observaciones**, **2. Informe de Auditoría 02-I, Clave 100 "Recursos Humanos" y su reporte de observaciones y** **3. Informe de Auditoría 03-I, Clave 410 "Protección de Datos Personales" y su reporte de observaciones** mismos que se encuentran en etapa de integración del Dictamen Técnico de Auditoría, razón por la cual con fundamento en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionar dicho documento, en mérito que la auditoría se encuentra en etapa deliberativa para su determinación definitiva, cuya divulgación podría obstruir los trabajos de auditoría que se realizan; **4.- Reporte de Seguimiento de Observaciones de las Auditorías: Auditoría 08-G integrada en el Expediente CI/IZP/A/280/2016 (Derivado de la Auditoría 08-G), Auditoría 06-H integrada en el Expediente CI/IZP/A/0021/2016 (Derivado de la Auditoría 06-H), Auditoría 08-H integrada en el expediente CI/IZP/A/223/2016 (Derivado de la Auditoría 08-H) y Auditoría 17-H integrada en el Expediente CI/IZP/A/0022/2016 (Derivado de la Auditoría 17-H)** de las cuales no se puede proporcionar información en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y no detenta con una resolución administrativa definitiva por lo que se trata de información clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; **y respecto al seguimiento de**



observaciones de la Auditoría 07-H se encuentra en etapa de integración del Dictamen Técnico de Auditoría, razón por la cual con fundamento en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionar dicho documento, en mérito que la auditoría se encuentra en etapa deliberativa para su determinación definitiva, cuya divulgación podría obstruir los trabajos de auditoría que se realizan;

Finalmente del informe de ABRIL A JUNIO 2016 (segundo trimestre 2016) contiene: **1. Informe de Auditoría 04-I**, Clave 410 Otras Intervenciones "Fondo de Aportación para la Infraestructura Social" (FAIS 2015) **y su reporte de observaciones**, **2. Informe de Auditoría 05-I**, Clave 410 Otras Intervenciones "Presupuesto Participativo" **y su reporte de observaciones**, **3. Reporte de Seguimiento de Observaciones de las Auditorías: 01-I, 02-I, 03-I, 07-H** se encuentra en etapa de integración del Dictamen Técnico de Auditoría, razón por la cual con fundamento en el artículo 183 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es posible proporcionar dicho documento, en mérito que la auditoría se encuentra en etapa deliberativa para su determinación definitiva, cuya divulgación podría obstruir los trabajos de auditoría que se realizan; **respecto al seguimiento de observaciones de la auditoría Auditoría 08-H** integrada en el expediente **CI/IZP/A/223/2016** (Derivado de la Auditoría 08-H) no se puede proporcionar información en virtud de que se encuentra en etapa de investigación y no detenta con una resolución administrativa definitiva por lo que se trata de información clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Para mayor entendimiento se transcribe el artículo 183, fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

"Artículo 183.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimiento de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...;" (sic)

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;



XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

IV. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

V. Cuando se trata de procedimiento de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos Artículo 47.-



Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Se protege el prestigio, dignidad, imagen, honor y reputación personal de los servidores públicos probablemente infractores administrativamente, que se encuentren sujetos a investigación por la Contraloría Interna en la Delegación Iztapalapa sin que sea óbice que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen, ya que pueden o no ser sancionados los servidores públicos involucrados; pues la Ley de Transparencia en su artículo 183 fracciones IV y V, las cuales señalan como información reservada la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Lo anterior, debido a que se trata de informes respecto de auditorías que aun no detentan con una decisión definitiva, motivo por el cual, si se da a conocer la información contenida en los informes trimestrales que se reservan, podría generar un entorpecimiento en las labores de las auditorías, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de elaboración de dictamen para fincamiento de responsabilidad e investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de informes respecto de auditorías que no cuentan con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los informes trimestrales que se reservan, podría generar un entorpecimiento en las labores de las auditorías, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracciones IV y V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella que la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea emitida la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; siendo el caso que los informes trimestrales, respecto de las auditorías en mención no detentan con una decisión definitiva, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en las fracciones IV y V, del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva de los informes no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido de los informes solicitados, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción IV y V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
Informe Trimestral correspondiente al periodo Octubre a Diciembre del 2015 (cuarto trimestre) que contiene:		
1. Informe de Auditoría 07-H, Clave 234 "Obra Pública por Contrato" y su reporte de observaciones.	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC
2. Informe de Auditoría 08-H, Clave 360 "Presupuesto Comprometido" y su reporte de observaciones. Expediente CI/IZP/A/223/2016 (Derivado de la Auditoría 08-H)	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRC
3. Reporte de Seguimiento de Observaciones de las Auditorías:		
- Auditoría 08-G Expediente CI/IZP/A/280/2016 (Derivado de la Auditoría 08-G)	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRC
- Auditoría 05-H Expediente CI/IZP/A/0015/2016 (Derivado de la Auditoría 05-H)	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRC
- Auditoría 17-H Expediente CI/IZP/A/0022/2016	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRC



(Derivado de la Auditoría 17-H)

Informe Trimestral correspondiente al periodo ENERO a MARZO del 2016 (primer trimestre) que contiene:

1. Informe de Auditoría 01-I, Clave 410 "Manifestaciones y Licencias de Construcción" y su reporte de observaciones.	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC
2. Informe de Auditoría 02-I, Clave 100 "Recursos Humanos" y su reporte de observaciones.	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC
3. Informe de Auditoría 03-I, Clave 410 "Protección de Datos Personales" y su reporte de observaciones.	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC
4. Reporte de Seguimiento de Observaciones de las Auditorías:		
- Auditoría 08-G Expediente CI/IZP/A/280/2016 (Derivado de la Auditoría 08-G)	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRC
- Auditoría 06-H Expediente CI/IZP/A/0021/2016 (Derivado de la Auditoría 06-H)	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRC
- Auditoría 07-H	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	
- Auditoría 08-H Expediente CI/IZP/A/223/2016 (Derivado de la Auditoría 08-H)	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRC
- Auditoría 17-H Expediente CI/IZP/A/0022/2016 (Derivado de la Auditoría 17-H)	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRC

Informe Trimestral correspondiente al periodo ABRIL a JUNIO del 2016 (segundo trimestre) que contiene:

1. Informe de Auditoría 04-I, Clave 410 Otras Intervenciones "Fondo de Aportación para la Infraestructura Social" (FAIS 2015) y su reporte de observaciones.	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC
2. Informe de Auditoría 05-I, Clave 410 Otras Intervenciones "Presupuesto Participativo" y su reporte de observaciones.	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC
3. Reporte de Seguimiento de Observaciones de las Auditorías:		
- Auditoría 01-I	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC
- Auditoría 02-I	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC



- Auditoría 03-I	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC
- Auditoría 07-H	En integración del Dictamen Técnico de Auditoría	Art. 183 fracción IV, LTAIPRC
- Auditoría 08-H Expediente CI/IZP/A/223/2016 (Derivado de la Auditoría 08-H)	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRC

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
17 de Octubre del 2016	17 de Octubre del 2019 O cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación.	X	



Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Se reserva la totalidad de las carpetas que contienen los informes trimestrales OCTUBRE A DICIEMBRE 2015 (cuarto trimestre), ENERO A MARZO (primer trimestre 2016) y ABRIL A JUNIO 2016 (segundo trimestre 2016).

En específico del informe trimestral de OCTUBRE A DICIEMBRE 2015 (cuarto trimestre), el **1.- Informe de Auditoría 07-H**, Clave 234 "Obra Pública por Contrato" y su reporte de observaciones, **2.- Informe de Auditoría 08-H**, Clave 360 "Presupuesto Comprometido" y su reporte de observaciones, integrado al expediente **CI/IZP/A/223/2016** (Derivado de la Auditoría 08-H) 3.- Reporte de Seguimiento de Observaciones de las Auditorías: **Auditoría 08-G** integrada en el Expediente CI/IZP/A/280/2016 (Derivado de la Auditoría 08-G), **Auditoría 05-H** integrada en el expediente CI/IZP/A/0015/2016 (Derivado de la Auditoría 05-H) y **Auditoría 17-H** integrada en el expediente CI/IZP/A/0015/2016.

Ahora bien, respecto al informe del mes de ENERO A MARZO (primer trimestre 2016): **1. Informe de Auditoría 01-I**, Clave 410 "Manifestaciones y Licencias de Construcción" y su reporte de observaciones, **2. Informe de Auditoría 02-I**, Clave 100 "Recursos Humanos" y su reporte de observaciones y **3. Informe de Auditoría 03-I**, Clave 410 "Protección de Datos Personales" y su reporte de observaciones; **4.- Reporte de Seguimiento de Observaciones de las Auditorías: Auditoría 08-G** integrada en el Expediente **CI/IZP/A/280/2016** (Derivado de la Auditoría 08-G), **Auditoría 06-H** integrada en el Expediente **CI/IZP/A/0021/2016** (Derivado de la Auditoría 06-H), **Auditoría 07-H**, **Auditoría 08-H** integrada en el expediente **CI/IZP/A/223/2016** (Derivado de la Auditoría 08-H) y **Auditoría 17-H** integrada en el Expediente **CI/IZP/A/0022/2016** (Derivado de la Auditoría 17-H).

Finalmente del informe de ABRIL A JUNIO 2016 (segundo trimestre 2016): **1. Informe de Auditoría 04-I**, Clave 410 Otras Intervenciones "Fondo de Aportación para la Infraestructura Social" (FAIS 2015) y su reporte de observaciones, **2. Informe de Auditoría 05-I**, Clave 410 Otras Intervenciones "Presupuesto Participativo" y su reporte de observaciones, **3. Reporte de Seguimiento de Observaciones de las Auditorías: 01-I, 02-I, 03-I, 07-H; y Auditoría 08-H** integrada en el expediente **CI/IZP/A/223/2016** (Derivado de la Auditoría 08-H).

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en Delegación Iztapalapa de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 01150000203116 y 01150000207316

Solicitante: **Giovani Reyes Ramírez**

Requerimiento:

"...solicito copia del oficio de queja (PDF) que hicieron hacia mi con número de oficio de citatorio CG/DGCIDAO/UDQDR/2586/2016 y con número de expediente CI/AOB/D/219/2016 en la contraloría de la delegación Álvaro Obregón..." (sic)

Respuesta:



En este sentido, se deberá informar al solicitante que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no es posible proporcionar a peticionario la información requerida, toda vez que el oficio de queja solicitado forma parte del expediente CI/AOB/D/219/2016, denuncia que se encuentra en investigación y en la cual a la fecha no se ha emitido resolución administrativa definitiva.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información contenida en el expediente que nos ocupa es de acceso restringido en su modalidad de RESERVADA, hasta en tanto no se emita la resolución definitiva y la misma cause estado.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 fracción XII de la misma Ley, se solicita a esa Unidad de Transparencia, proponer al Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, la clasificación de la información como Acceso Restringido en su modalidad de Reservada; toda vez que al hacerse pública la información solicitada, como lo es el oficio de "queja" que contiene el expediente CI/AOB/D/219/2016, podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades investigadoras y sancionatorias de esta Contraloría Interna en Álvaro Obregón, en virtud de que la divulgación de la información contenida en el expediente mencionado, pondría en riesgo el desarrollo de las mismas.

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva: (hipótesis de excepción prevista por la ley)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3.

Toda la información generada, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano se parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...
XXIII. Información de acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

...
XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial:

Artículo 88. En cada sujeto se integrará un Comité de Transparencia de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan la reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:



II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de la Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el menor restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...
IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...
XXIV.- Las demás que el impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



Toda vez que al hacerse pública la información solicitada, como lo es la queja que contiene el expediente **CI/AOB/D/219/2016**, podría generar una ventaja indebida en perjuicio de las facultades investigadoras y sancionatorias de esta Contraloría Interna en Álvaro Obregón, en virtud de que la divulgación de la información contenida en el expediente mencionado, pondría en riesgo el desarrollo de las mismas, pues daría oportunidad a los servidores públicos involucrados a desplegar acciones tendentes a sustraerse para evadir alguna investigación de los hechos, aunado al hecho que se dicha denuncia al encontrarse en investigación, no se ha determinado un presunto responsable en la comisión de alguna presunta violación a lo establecido en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que de igual manera el revelar los nombres de los servidores públicos sujetos a investigación podría ocasionar en daño o menoscabo en su honor y prestigio, al no contar con la resolución administrativa definitiva.

Lo anterior, en el entendido que no es posible revelar los datos que se proporcionaron para iniciar una denuncia, ya que los mismos son vitales para que esta Contraloría Interna pueda de allegarse de los elementos necesarios para determinar o no, la posible comisión de alguna irregularidad administrativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Con la publicidad de la información solicitada se pueden lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que se les podría causar un desprestigio en su honor, vida privada e imagen, en atención a que la información solicitada forma parte de un expediente de denuncia que se encuentra en trámite, y donde esta Contraloría interna no ha emitido resolución administrativa definitiva, por lo que aún no se ha determinado la probable comisión de alguna responsabilidad administrativa por alguno de los servidores públicos involucrados.

Por lo anterior, el daño que se puede producir con la publicidad de la información solicitada, es mayor que el interés público de conocerla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 fracción XXXIV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo establecido por el artículo 174 de la ley mencionada.

De lo anterior, se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño de revelar la información contenida en procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría la secrecía del asunto que debe guardarse en un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en investigación, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad* y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con lo anterior se pretende evitar por un lado que se instrumente algún procedimiento de impugnación en contra del Gobierno del la Ciudad de México, por no haber respetado las garantías de audiencia, legalidad, defensa adecuada y debido proceso, de los servidores públicos investigados así como evitar que los servidores públicos involucrados en la investigación de la denuncia que nos ocupa se sustraigan para evitar la investigación de los hechos, lo que acarrearía en perjuicio de las facultades investigadoras y sancionatorias de la Contraloría Interna en Álvaro Obregón.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:



Artículo 242

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Al respecto debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuando cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

denuncia que dio origen al expediente CI/CG/D/219/2016

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
<u>CI/AOB/D/219/2016</u>	En investigación	Art. 183 fracción V LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
17 Octubre de 2016	17 Octubre 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	3	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

30



Se reserva PARCIALMENTE el oficio de denuncia que dio origen al expediente CI/CG/D/219/2016, mismo que contiene dicho oficio.

Área Administrativa que genera administra o posee la información:

Contraloría Interna en la Delegación Álvaro Obregón de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000206416

Solicitante: Liliana Fernández

Requerimiento: "... vengo a solicitar atentamente se me **INFORME** estado procesal que guarda los expedientes, así como de todas las actuaciones que integran los procedimientos citados la rubro - CI/MHI/G/0374/2013, CI/MHI/G/0395/2015 y CI/MHI/D/0171/2014-, con motivo de los procedimientos administrativos que se encuentran instaurados ante esta autoridad..." (sic)

Respuesta: "...Y por lo que respecta a: "...así como de todas las actuaciones que integran los procedimientos citados la rubro -C1/MHI/G/0374/2013, CI/MHI/G10395/2015 y C141.9-11/D/0171/2014,, con motivo de los procedimientos administrativos que se encuentran instaurados ante esta autoridad...", se informa que de igual manera derivado de la respuesta emitida por el Contralor Interno, refiere que no es posible entregar un informe de las actuaciones que integran dicho expediente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto el artículo 207 de la ley de la materia, ya que esta autoridad no genera informes respecto de los expedientes por lo que esto implicaría un procesamiento de la información, de igual forma tampoco es posible permitir la consulta directa de las actuaciones de mérito, toda vez que las mismas integran el expediente número CI/MHI/D/0171/2014, en cual no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, en consecuencia dicha información se encuentra clasificada como de ACCESO RESTINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX)..."

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación



de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

A

B

C

[Handwritten signature]

32
[Handwritten signature]



...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Al divulgarse la información del expediente **CI/MHI/D/0171/2014**, en el cual se encuentra integrados los expedientes solicitados **CI/MHI/G/0374/2013** y **CI/MHI/G/0395/2015**, el cual se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información se encuentra clasificada como reservada, ya que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, por lo que no es posible proporcionar las actuaciones que lo integran, en mérito que a la fecha se encuentra integrando la documentación de la investigación que nos ocupa.

Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; al respecto, el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia administrativa, conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que no cuenta con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento ala propia investigación, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella derivada de denuncias tramitadas ante los órganos de control, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; una vez que se determine lo conducente los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso que el expediente **CI/MHI/D/0171/2014**, en el cual se encuentra integrados los expedientes solicitados **CI/MHI/G/0374/2013** y **CI/MHI/G/0395/2015**, se subsume dentro de los supuestos de excepción preceptuado en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva



de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Se solicita la reserva de las actuaciones de la denuncia que sirven para integrar el expediente **CI/MHI/D/0171/2014**, en el cual se encuentra integrados los expedientes solicitados **CI/MHI/G/0374/2013** y **CI/MHI/G/0395/2015**, en mérito que:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/MHI/D/0171/2014	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

...
Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.



Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
17 de Octubre de 2016	17 de Octubre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva TOTAL de las actuaciones que integran el expediente número **CI/MHI/D/0171/2014**, en el cual se encuentra integrados los expedientes solicitados **CI/MHI/G/0374/2013** y **CI/MHI/G/0395/2015**.

Área Administrativa que genera administra o posee la información: Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Folio: 0115000206516

Solicitante: Liliana Fernández

Requerimiento: "... vengo a solicitar atentamente se me **INFORME** estado procesal que guarda el expediente citado al rubro -CI/MHI/G/0211/2015-, así como de todas las actuaciones que integran los procedimientos del mismo..." (sic)

Respuesta: Y por lo que respecta a: "...así como de todas las actuaciones que integran los procedimientos del mismo...", se informa que de igual manera derivado de la respuesta emitida por el Contralor Interno, refiere que no es posible entregar un informe de las actuaciones que integran dicho expediente, toda vez que con fundamento en el artículo 207 de la ley de la materia, ya que esta autoridad no genera informes respecto de los expedientes por lo que esto implicaría un procesamiento de la información, de igual forma tampoco es posible permitir la consulta directa de las actuaciones de mérito, toda vez que las referidas actuaciones integran el expediente CI/MHI/D/0171/2014, del cual no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, en consecuencia dicha información se encuentra clasificada como de ACCESO RESTINGIDO en su modalidad de RESERVADA, lo anterior con fundamento en el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAI PRCCDMX).

Precepto legal aplicable a la causal de Reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 3. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es



pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXIII. Información de Acceso Restringido: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 88. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, de manera colegiada y número impar con las personas servidoras públicas o personal adscrito que el titular determine, además del titular del órgano de control interno. Éste y los titulares de las unidades administrativas que propongan reserva, clasificación o declaren la inexistencia de información, siempre integrarán dicho Comité.

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;



- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Código Nacional de Procedimientos Penales

Artículo 218. Reserva de los actos de investigación En la investigación inicial, los registros de ésta, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados...

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

...

IV.- Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas;

...

XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos.

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Al divulgarse la información del expediente **CI/MHI/D/0171/2014**, en el cual se encuentra integrado el expediente solicitado **CI/MHI/G/0211/2015**, el cual se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual dicha información se encuentra clasificada como reservada, ya que no se ha emitido una resolución administrativa definitiva, por lo que no es posible proporcionar las actuaciones que lo integran, en mérito que a la fecha se encuentra integrando la documentación de la investigación que nos ocupa. Al hacer pública la información que se propone con clasificación de reserva, se pone en riesgo la seguridad jurídica de las labores de investigación e integración del expediente; al respecto, el artículo 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la materia administrativa, conforme el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que los documentos que integran el expediente de investigación son estrictamente reservados.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e



imagen, en atención a que se encuentran proceso de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos que pudieran estar involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que no cuenta con una decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en dicho expediente, podría generar un entorpecimiento a la propia investigación, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Conforme en los artículos 6 fracciones XXIII, XXVI y XXXIV, 183 fracción V, 184 y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé como información reservada aquella derivada de denuncias tramitadas ante los órganos de control, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva; una vez que se determine lo conducente los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener; siendo el caso que el expediente **CI/MHI/D/0171/2014**, en el cual se encuentra integrado el expediente solicitado **CI/MHI/G/0211/2015**, se subsume dentro de los supuestos de excepción preceptuado en la fracción V del artículo 183 del ordenamiento de la Ley de Transparencia en cita.

Con lo anterior se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de la información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población, en atención al principio de proporcionalidad a que hace referencia el artículo 242, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 242...

III. Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.)

Al respecto, debe señalarse que con la reserva del expediente no se causa ningún perjuicio a la sociedad ya que la restricción de dar a conocer el contenido del expediente solicitado, únicamente se encuentra supeditado a un plazo de tiempo o en cuanto cause ejecutoria la resolución correspondiente, aunado a que la causal de reserva se encuentra específicamente establecida en la multicitada fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Características de la Información:

Se solicita la reserva de las actuaciones de la denuncia que sirven para integrar el expediente **CI/MHI/D/0171/2014**, en el cual se encuentra integrado el expediente **CI/MHI/G/0211/2015**, en mérito que:

Expediente	Estado procesal	Precepto legal aplicable
CI/MHI/D/0171/2014	En investigación	Art. 183 fracción V, LTAIPRCCDMX

Plazo de Reserva de la Información sometida a consideración y fecha en que inicia y finaliza la reserva:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 171...

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.



La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo **de tres años**. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de **dos años adicionales**, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.)

Artículo 172. Cada Área del sujeto obligado elaborará un **índice de la información que previamente** haya sido **clasificada** como reservada, por Área responsable de la información y tema.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio (Tres años)	Prórroga: (Dos años adicionales)
17 de Octubre de 2016	17 de Octubre de 2019 o cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación	X	

Partes del Documento que se reservan e Indicar si se trata de una reserva Completa o Parcial:

Reserva TOTAL de las actuaciones que integran el expediente número **CI/MHI/D/0171/2014**, en el cual se encuentra integrado el expediente **CI/MHI/G/0211/2015**.

Área Administrativa que genera administra o posee la información: Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-O/23-01/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000194616**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **CONFIDENCIAL** respecto de los siguientes datos personales: Nombre del denunciante, Domicilio particular, Número telefónico, Correo electrónico personal, Firma, Fecha de nacimiento, Estado civil, Folio de Licencia para conducir, Folio de credencial de elector, Número de cuenta bancaria.

ACUERDO CT-O/23-02/16: Mediante propuesta de la **La Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia** y la **Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad**, adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000195016**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de **71** observaciones de **20** auditorías de la **Contraloría Interna en la Procuraduría General de Justicia** y **24** observaciones de **10** auditorías de la **Contraloría Interna en la Secretaría de Movilidad.**



ACUERDO CT-O/23-03/16: Mediante propuesta de la **Contraloría Interna en la Secretaría de Seguridad Pública** adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México., con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000198616**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de **2 observaciones no solventadas de la Auditoria 08H**, el **nombre y cargo** de los servidores públicos que forman parte de la investigación del expediente administrativo **CI/SSP/A/0044/2016**.

ACUERDO CT-O/23-04/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Delegación Iztapalapa de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000199316**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la totalidad de las carpetas que contienen los informes trimestrales OCTUBRE A DICIEMBRE 2015 (cuarto trimestre), ENERO A MARZO (primer trimestre 2016) y ABRIL A JUNIO 2016 (segundo trimestre 2016).

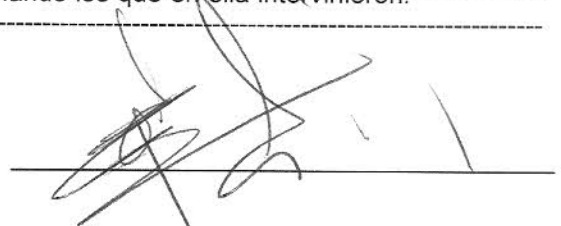
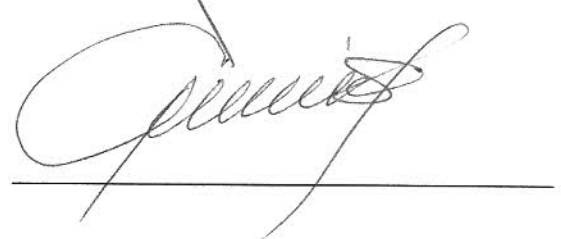
ACUERDO CT-O/23-05/16: Mediante propuesta de la Contraloría Interna en Delegación Iztapalapa de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio **0115000199316**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de **RESERVADA** respecto de la totalidad de las carpetas que contienen los informes trimestrales OCTUBRE A DICIEMBRE 2015 (cuarto trimestre), ENERO A MARZO (primer trimestre 2016) y ABRIL A JUNIO 2016 (segundo trimestre 2016).

4. Cierre de Sesión

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 13:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Lic. Ricardo Palma Rojas
Director General de Seguimiento a Proyectos
Presidente del Comité de Transparencia

Carlos García Anaya
Responsable de la Unidad de Transparencia
Subdirector de Control y Gestión
Secretario Técnico





Mtra. Jenyffer Priscilla Hernández Pérez
Directora Ejecutiva de Contralorías Internas
en Dependencias y Órganos
Desconcentrados "A"
Vocal Suplente

Lic. Jorge César Arteaga Castejón
Director de Contralorías Internas en
Delegaciones "B"
Vocal Suplente

Lic. Bernabé Mendoza Ramírez,
JUD de Coordinación de Archivos
Invitado

Esta hoja de firmas corresponde al Acta número CT-O/023/16, de la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis